

EDICTO N° 1424

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Yáñez & Co., actuando en nombre y representación de **INDUSTRIAS CARSOL, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución 402 de 25 de noviembre de 2022, emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud, así como su acto confirmatorio y la negativa tácita, por silencio administrativo en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al recurso de apelación interpuesto, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, la Magistrada Sustanciadora, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que, por Secretaria de la Sala, se solicite a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del MINISTERIO DE SALUD, para que en el término de cinco (5) días, remita a este Tribunal, lo siguiente:

1. Resolución N°402 de 25 de noviembre de 2022, con su constancia de notificación.
2. Resolución N°593 de 12 de diciembre de 2024, con su constancia de notificación
3. Certificación de respuesta al Recurso de Apelación presentado el 27 de diciembre de 2024, en contra de la Resolución N°402 de 25 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 1425

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la firma **BDO LEGAL**, actuando en nombre y representación de **AES CHANGUINOLA S.R.L.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 201-9094 de 2 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en su calidad de Tribunal de Alzada, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA** el Auto de Pruebas No.6 de 02 de enero de 2024, emitido por el Magistrado Sustanciador, dentro de la Demanda Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por la firma BDO Legal, actuando en nombre y representación de AES CHANGUINOLA S.R.L., para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 201-9094 de 2 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

(FDO.) . MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) . MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1426

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO EDWIN HARMODIO LEÓN RODRÍGUEZ**, actuando en nombre y representación de **OMARIS MARTINEAU ARBOLEDA**, Para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°056 de 08 de julio de 2024, emitida por el Ministerio de la Mujer, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **MODIFICAN PARCIALMENTE** el Auto de Prueba No.2 de 3 de enero de 2025, emitido por la Magistrada Sustanciadora dentro de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Edwin Harmodio León Rodríguez, actuando en nombre y representación de Omaris Martineau Arboleda, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°056 de 08 de julio de 2024, emitido por el Ministerio de la Mujer, en el sentido de NO ADMITIR como pruebas aducidas por la parte actora, además de lo establecido en el referido Auto, lo siguiente:

- i. **NO SE ADMITE** como pruebas documentales las visibles a fojas 64, 65 y 67 del expediente judicial
- ii. **SE CONFIRMA** el Auto de Pruebas No.2 de 3 de enero de 2025, en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO No. 1427

En el **INCIDENTE DE RESCISIÓN DE SECUESTRO**, interpuesto por la Firma Morgan & Morgan Legal, actuando en nombre y representación de **BANISTMO, S.A.**, contra el Auto No. 131-2010 del 08 de febrero de 2010, dictado dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, a Zaira Esperanza Salys Baltazar Aguilar; se ha dictado una resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Se admite el **INCIDENTE DE RESCISIÓN DE SECUESTRO**, interpuesto por la Firma Morgan & Morgan Legal, actuando en nombre y representación de **BANISTMO, S.A.**, contra el Auto No. 131-2010 del 08 de febrero de 2010, dictado dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, a Zaira Esperanza Salys Baltazar Aguilar.

Se le corre traslado a Zaira Esperanza Salys Baltazar Aguilar, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.

Una vez vencidos los anteriores traslados, se realizará la audiencia prevista en el Artículo 494 del Código Judicial.

Téngase, a la Firma Morgan & Morgan Legal, como los apoderados judiciales de la parte incidentista.

NOTIFÍQUESE,

(Fdo) MAGISTRADO CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

SECRETARIA

EDICTO No. 1428

En la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD**, interpuesta por el Licenciado Daniel Apolonio Aguilar Quijada, actuando en nombre y representación de **INDUSTRIAS MAJAZEC, S.A.**, cuyo representante legal es Porfirio Zeballos Aguilar, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, de las Provincias de Herrera y Los Santos.; se ha dictado una resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Se admite la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD**, interpuesta por el Licenciado Daniel Apolonio Aguilar Quijada, actuando en nombre y representación de **INDUSTRIAS MAJAZEC, S.A.**, cuyo representante legal es Porfirio Zeballos Aguilar, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, de las Provincias de Herrera y Los Santos.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.

Téngase, al Licenciado Daniel Apolonio Aguilar Quijada, como apoderado judicial del excepcionante.

NOTIFÍQUESE,

**(Fdo) MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

SECRETARIA

EDICTO No. 1429

En la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Alejandro Quintero Dixon, actuando en nombre y representación **AURA MARGARITA URETA DE SITTÓN**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, Regional de Chiriquí; se ha dictado una resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Se admite la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Alejandro Quintero Dixon, actuando en nombre y representación **AURA MARGARITA URETA DE SITTÓN**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, Regional de Chiriquí.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.

Téngase, al Licenciado Alejandro Quintero Dixon, como apoderado judicial del excepcionante.

NOTIFÍQUESE,

(Fdo) MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

SECRETARIA

EDICTO No. 1430

En el **INCIDENTE DE RESCISIÓN DE SECUESTRO**, interpuesto por la Firma Morgan & Morgan Legal, actuando en nombre y representación de **BANISTMO, S.A.**, contra el Auto No. 807-2023 del 19 de septiembre de 2025, dictado dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, a Zaira Esperanza Salys Baltazar Aguilar; se ha dictado una resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Se admite el **INCIDENTE DE RESCISIÓN DE SECUESTRO**, interpuesto por la Firma Morgan & Morgan Legal, actuando en nombre y representación de **BANISTMO, S.A.**, contra el Auto No. 807-2023 del 19 de septiembre de 2025, dictado dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, a Zaira Esperanza Salys Baltazar Aguilar.

Se le corre traslado a Zaira Esperanza Salys Baltazar Aguilar, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.

Una vez vencidos los anteriores traslados, se realizará la audiencia prevista en el Artículo 494 del Código Judicial.

Téngase, a la Firma Morgan & Morgan Legal, como los apoderados judiciales de la parte incidentista.

NOTIFÍQUESE,

(Fdo) MAGISTRADO CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

SECRETARIA

EDICTO N° 1431

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Humberto Serrano Levy, actuando en nombre y representación de **LIDIA AMINTA GUERRA ECHAVARRÍA**, para que se declare, nula, por ilegal, la Resolución sin número de fecha 02 de septiembre de 2014, emitida por la Alcaldía Municipal del Distrito de Barú; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Humberto Serrano Levy, actuando en nombre y representación de Lidia Aminta Guerra Echavarría, contra la Resolución de 8 de mayo de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Humberto Serrano Levy, actuando en nombre y representación de **LIDIA AMINTA GUERRA ECHAVARRÍA**, para que se declare, nula, por ilegal, la Resolución sin número de fecha 02 de septiembre de 2014, emitida por la Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp.756632025
sd

EDICTO N° 1432

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Heidy Briseida Distancia Gomez, actuando en nombre y representación de **MELISA DEL CARMEN SANTAMARIA LOPEZ**, contra la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la Policía Nacional al no dar respuesta a la solicitud interpuesta y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Licenciada Heidy Briseida Distancia Gómez, actuando en nombre y representación de Melisa del Carmen Santamaría Lopez, contra la Resolución de 20 de mayo de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Heidy Briseida Distancia Gomez, actuando en nombre y representación de **MELISA DEL CARMEN SANTAMARÍA LOPEZ**, contra la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la Policia Nacional al no dar respuesta a la solicitud interpuesta y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp.590342025
sd

EDICTO N° 1433

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Bufete Legal de la Espada & Urriola, actuando en nombre y representación de **ERIC ENRIQUE AROSEMENA PRESA**, contra la resolución Res-Multa 67-2025 doc de 31 de marzo de 2025 y la Resolución No. 38-2025 DOC de 14 de abril de 2025, emitidas por el Municipio de Colón, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Firma Bufete Legal de la Espada & Urriola, actuando en nombre y representación de Eric Enrique Arosemena Presa, contra la Resolución de 15 de mayo de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Bufete Legal de la Espada & Urriola, actuando en nombre y representación de **ERIC ENRIQUE AROSEMENA PRESA**, contra la Resolución RES-MULTA 67-2025 DOC, de 31 de marzo de 2025, y la Resolución No. 38-2025 DOC, de 14 de abril de 2025, emitidas por el Municipio de Colón y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp.698492025
sd

EDICTO N° 1434

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **DOCTOR JAIME FRANCO PÉREZ**, actuando en nombre y representación de **KATIHUSCA GIRESE PÉREZ CABALLERO**, para que se declare, nula, por ilegal, la Resolución de Personal 0032 del 14 de enero de 2025, emitida por el Tribunal Electoral, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

En consecuencia, la Magistrada Sustanciadora, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala, se solicite al TRIBUNAL ELECTORAL, para que en el término de cinco (5) días, remita a este Tribunal, copia autenticada, con la debida constancia de notificación, de lo siguiente:

- i. Resolución de Personal 0032 de 14 de enero de 2025
- ii. Acuerdo del Pleno 10-1 de 25 de marzo de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) . MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 803382025
/wbg

EDICTO N° 1435

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO LUIS ROLANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, Actuando en nombre y representación de **LOURDES DE GRACIA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos no. 1235 de 17 de octubre de 2024, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 25 de marzo de 2025, por medio de la cual el Magistrado Sustanciador **NO ADMITIÓ** la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Luis Rolando González González, actuando en nombre y representación de **LOURDES IBETTE DE GRACIA MONTENEGRO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No.1235 de 17 de octubre de 2024, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1436

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la firma forense **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, actuando en nombre y representación de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., (en adelante EDEMET), para que se declare, nula, por ilegal, la resolución AN No. 19926-ELEC del 7 de febrero de 2025, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

En consecuencia, la Magistrada Sustanciadora, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala, se solicite a la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, para que en el término de cinco (5) días, remita a este Tribunal, lo siguiente:

- i. Copia autentica del escrito de notificación de la Resolución AN N°19926-Elec de 7 de febrero de 2025.
- ii. Copia autenticada de la constancia de notificación de la Resolución AN N°20001-Elec de 7 de marzo de 2025

Notifíquese,

(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 738912025
/wbg

EDICTO N°1437

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el magister José Bethancourt, actuando en nombre y representación de **FAUSTINO AMAYA ROMERO**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.) al no dar respuesta a la solicitud presentada el 20 de septiembre de 2024, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO,
ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 269

Panamá, dieciséis (16) de junio, de dos mil veinticinco
(2025)

.....
.....
Dentro de la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el magister José Bethancourt, actuando en nombre y representación de Faustino Amaya Romero, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (A. T.T.T.) al no dar respuesta a la solicitud presentada el 20 de septiembre de 2024, y para que se hagan otras declaraciones; encontrándonos en la presente etapa procesal, se examinan los medios de prueba aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por el demandante:

1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Memorial de poder otorgado por el señor Faustino Amaya Romero, al magister José Bethancourt. (Cfr. f. 1 del expediente judicial).

1.1.1.2. Copia de recibido de solicitud de certificación de silencio administrativo de fecha 5 de diciembre de 2024. (Cfr. f. 23 del expediente judicial). Lo anterior, en virtud de lo normado en los artículos 783 y 833 del Código Judicial, toda vez que, tiene sello fresco y guarda relación con lo alegado por el actor.

1.1.2. De la Autoridad Nacional de Tránsito Transporte Terrestre:

1.1.2.1. Original del certificado de operación de reasignación por nueva ubicación geográfica. (Cfr. f. 12 del expediente judicial).

1.1.2.2. Original de la Resolución N°. 174840 de 1 de abril de 2019. (Cfr. f. 13 del expediente judicial).

1.1.2.3. Copia de recibido de solicitud de Carta de Aval de 17 de junio de 2024. (Cfr. f. 21 del expediente judicial).

1.2. De conformidad a lo que establecen los artículos 783 y 893 del Código Judicial se admite como prueba documental de la Procuraduría de la Administración (Cfr. f. 58 del expediente judicial), lo siguiente y, por tanto, se ordena:

1.2.1. Se oficie a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T), a fin de que remita la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso, cuyo original reposa en sus archivos.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De conformidad al incumplimiento de los parámetros ofrecidos por los artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial, no se admiten los siguientes documentos aportados por la parte actora con su demanda:

2.1.1. Escritos:

2.1.1.1. Copia de recibido de solicitud de copias autenticadas del expediente administrativo del señor Faustino Amaya Romero. (Cfr. f. 14 del expediente judicial). Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, dado que, aunque el documento da constancia de la gestión realizada para obtener las copias autenticadas del expediente administrativo, por sí mismo no guarda relación con el objeto de la demanda.

2.1.1.2. Copia simple de poder y solicitud de visto bueno para la compra de placa. (Cfr. fs. 15-18 del expediente judicial).

2.1.1.3. Copia simple de solicitud de carta aval de 17 de junio de 2024. (Cfr. f. 19-20 del expediente judicial).

2.1.1.4. Solicitud de compra de placa a la Autoridad Correspondiente, dirigida al Director General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre de 2 de septiembre de 2024 (Cfr. f. 22 del expediente judicial). Lo anterior, por no cumplir con los requisitos de autenticación establecidos para los documentos privados, conforme al artículo 857 del Código Judicial, dado que no existe constancia alguna, por parte de un notario público o de otra autoridad competente, que valide la autenticidad de la firma que contiene.

2.1.2. Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.):

2.1.2.1. Copia simple de requisitos para la compra de placa. (Cfr. f. 24 del expediente judicial).

2.1.3. Gaceta Oficial:

2.1.3.1. Copia simple de la Gaceta Oficial N°. 24, 906 de fecha 10 de octubre de 2003. (Cfr. fs. 26-37 del expediente judicial).

Lo anterior, conforme a lo que establece el artículo 786 del Código Judicial:

"... Se presumirá que los Jueces tienen conocimiento de los actos o documentos oficiales así publicados y valdrán en demandas, peticiones, alegatos y otras afirmaciones de las partes, sin necesidad de que consten en el proceso. El juez podrá hacer las averiguaciones que desee para verificar la existencia o contenido de tales actos.

Las partes podrán, no obstante, aportar el respectivo documento o acto si así lo desearan. Exceptuase el caso en que el acto en cuestión sea objeto de la demanda, en el cual se aportará conforme a las normas comunes" (lo subrayado es nuestro).

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la ley N°. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de

veinte (20) días para la práctica de pruebas. Una vez notificado el presente auto. Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LCDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No.362-2025
/KZ

EDICTO N°1438

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la licenciada María Ester Pérez Pérez, actuando en nombre y representación de **BERNABÉ PÉREZ PÉREZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°. 3708-2024 de 26 de julio de 2024, emitido por el Municipio de Panamá, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO,
ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 270

Panamá, dieciséis (16) de junio, de dos mil veinticinco
(2025)

.....
.....
Dentro de la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la licenciada María Ester Pérez Pérez, actuando en nombre y representación de Bernabé Pérez Pérez, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°. 3708-2024 de 26 de julio de 2024, emitido por el Municipio de Panamá, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; encontrándonos en la presente etapa procesal, se examinan los medios de prueba aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por el demandante:

1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Memorial de poder otorgado por el señor Bernabé Pérez Pérez, a la Licenciada María Ester Pérez Pérez. (Cfr. fs. 1-2 del expediente judicial).

1.1.2. Del Municipio de Panamá:

1.1.2.1. Copia autenticada del Decreto de Personal N°.3708-2024 de 26 de julio de 2024. (Cfr. f. 13 del expediente judicial).

1.1.2.2. Copia autenticada de la Resolución N°. 940-2024 de 9 de agosto de 2024. (Cfr. fs. 14-16 del expediente judicial).

1.2. De conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 y 893 del Código Judicial se admiten como prueba documental en la presente causa los siguientes documentos que fueron remitidos por el Municipio de Panamá, Alcaldía del Distrito de Panamá a través de la Nota N°. 045-DS-2025 de 22 de enero de 2025:

1.2.1. Decreto de Personal N°. 3708-2024 de 26 de julio de 2024. (Cfr. f. 26 del expediente judicial).

1.2.2. Resolución N°. 940-2024 de 9 de agosto de 2024. (Cfr. fs. 27-29 del expediente judicial).

1.3. De conformidad al contenido del artículo 783 y 893 del Código Judicial, se admite como prueba documental de la Procuraduría de la Administración los siguiente y, por tanto, se ordena:

1.3.1. Se oficie al Municipio de Panamá, a fin de que remita copia autenticada e íntegra del expediente administrativo, de personal, que corresponde al presente proceso y que reposa en sus archivos.

1.4. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833, 842 del Código Judicial se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la parte actora con su escrito de pruebas:

1.4.1. Del Ministerio de Salud:

1.4.1.1. Certificado de diagnóstico médico de 21 de abril de 2025. (Cfr. f. 53 del expediente judicial).

1.4.1.2. Copia de recibido de la solicitud de certificación peticionada por el actor, antes de interponer la presente demanda. (Cfr. f. 54 del expediente judicial).

1.5. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admite como prueba documental aducida por la parte actora con su demanda lo siguiente (Cfr. f. 10 del expediente judicial) y, por tanto, se ordena:

1.5.1. Se oficie al Centro de Salud de Torrijos Carter, Región de Salud de San Miguelito, del Ministerio de Salud, a fin de que nos remitan la copia autenticada e íntegra del expediente médico del señor Bernabé Pérez Pérez y nos certifique si se encuentra bajo tratamiento médico.

Lo anterior se admite en atención a que la parte actora ha satisfecho la carga probatoria prevista en el artículo 784 del Código Judicial, toda vez que, en el expediente obra constancia (Cfr. f. 54 del expediente judicial) de una copia de recibido, con fecha de 1 de noviembre de 2024, emitida por el Centro de Salud de Torrijos Carter del Ministerio de Salud, mediante la cual el señor Bernabé Pérez solicitó una certificación relativa a su condición de salud y a su asistencia a dicho centro. Dicha actuación evidencia que, con anterioridad a la presentación de la demanda, el actor gestionó formalmente la obtención de la información requerida en el informe.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783 y 833 del Código Judicial, no se admite el siguiente documento aportado por la parte actora con su demanda (Cfr. f. 10 del expediente judicial):

2.1.1. De la Caja de Seguro Social.

2.1.1.1. Certificación Psiquiátrica, fechada 8 de febrero de 2023, a nombre del señor Bernabé Pérez Pérez, expedida por el Dr. Héctor Torres Fenton de la Clínica Sagrado Corazón de María. (Cfr. f. 17 del expediente judicial).

Lo anterior, en atención a que se trata de un documento privado no reconocido ante autoridad competente, en contravención de los artículos 783, 856 y 857 del Código Judicial, y del cual, la parte actora no solicitó su reconocimiento formal en atención a lo ordenado en el artículo 871 lex cit.

2.2. De conformidad a lo que establece el contenido del

artículo 784 del Código Judicial, no se admite la siguiente prueba de informe aducida por la parte actora la cual describe de la siguiente manera:

2.2.1. "... Téngase como prueba, una vez certificada la condición de salud del señor Bernabé Pérez Pérez, por el Director médico, de la Policlínica Generoso Guardia de Santa Librada (sic), copia autenticada del expediente médico en donde se señala que el señor BERNABE PEREZ PEREZ (sic), ha sido diagnosticado y se encuentra bajo tratamiento médico por padecer. (sic)

TRASTORNO DEPRESIVO DE ANSIEDAD INSONNIO (SIC) E HIPERTENSIÓN Y OBESIDAD, es decir el padecimiento crónico de hipertensión arterial, enfermedad descrita entre las enfermedades crónicas, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 59 de 2005, que son las que, una vez diagnosticadas, su tratamiento, que va más allá de los tres meses, es solo paliativo y no curativo, lo que lleva implícita la cronicidad..."

Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 783 y 784 del Código Judicial, en tanto no obra en el expediente constancia alguna que acredite que la parte actora hubiese solicitado la información requerida a la Policlínica Generoso Guardia. En consecuencia, no puede considerarse cumplida la carga probatoria que le corresponde, por lo que la misma no puede ser trasladada a este Tribunal.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas. Una vez notificado el presente Auto. Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LCDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

Exp.No.144719-2024
/KZ

EDICTO N° 1439

Dentro de la **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el **LICENCIADO DAVID FRANCISCO NAVARRETE DEL REAL**, actuando en nombre y representación de **ALYEK GERARD MARCIAGA VALDES**, contra el Auto Ejecutivo no. 111-24/J.E.I., emitido por el Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue a: **ALYEK GERARD MARCIAGA VALDES**; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

En virtud de las consideraciones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA** el Auto Ejecutivo No.111-24/J.E.I., de 16 de febrero de 2024, que libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **ALEYEK GERARD MARCIAGA VÁLDES**, dictado del del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, que le sigue el MUNICIPIO DE PANAMÁ.

NOTIFÍQUESE,

- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 1430252024
/wbg

EDICTO N° 1440

Dentro de la **INCIDENTE DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA Y FALTA DE NOTIFICACIÓN**, interpuesto por el **MAGISTER JAVIER ALEXIS RIVERA CEDEÑO**, **ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos a: **IRMINA PASCO MARTEZ, OMAR RIVERA RÍOS (Q.E.P.D.) Y DALIS MARTEZ**; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

En consecuencia, **SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PROBADO** del Incidente de nulidad de todo lo actuado a partir de la foja 22 del expediente ejecutivo por falta de notificación, interpuesto por el Licenciado **JAVIER ALEXIS RIVERA CEDEÑO**, **actuando en su propio nombre y representación**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) a Irmina Pasco Martez, Dalis Martez y Omar Rivera Ríos (Q.E.P.D.), y se **ORDENA LEVANTAR EL SECUESTRO** decretado sobre la Finca 60083, código de ubicación 8712, Sección de la propiedad, ubicada en la provincia de Panamá cuyo propietario es Omar Rivera Ríos (q.e.p.d.); y **ORDENA** al Juez Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) comunicar esta decisión al Registro Público de Panamá.

Notifíquese y Cúmplase,

- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1441

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Markel Ivan Mora Bonilla, actuando en nombre y representación de **EDUARDO ENRIQUE RODRIGUEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°04 de 3 de agosto de 2023, emitida por las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, la SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Resolución No.04 de 3 de agosto de 2023, emitida por las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas de la Procuraduría General de la Nación, así como su acto confirmatorio, y **NIEGA** las demás pretensiones del recurrente. **TÉNGASE**, a la Licenciada Anherys Franco Barrera, como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N° 1442

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la Licenciada **TAHANY RAQUEL MARENCO JARAMILLO**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 281 del 15 de diciembre de 2017, emitido por el Ministerio de Obras Públicas, se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO,
ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ADMITE EL DESISTIMIENTO** presentado por la Licenciada **Tahany Raquel Marengo Jaramillo, actuando en su propio nombre y representación**, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, para que se declare la nulidad, por ilegal, del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 281 de 15 de diciembre de 2017, emitido por el Ministerio de Obras Públicas, publicado en la Gaceta Oficial No. 28446-A de 17 de enero de 2018, y **ORDENA** el archivo del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**